



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

(DPYP)(ERT)(MPL) APRUEBA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
EN REGISTRO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE
CONDOMINIOS REALIZADA [REDACTED]

[REDACTED] A TÍTULO ONEROSO

Santiago, 22 AGO. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1256

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. Nº 1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 21.442 que Aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria; en el DS Nº 5 (V. y U.), de 2024, que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios; en el D.S. Nº 397 (V. y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en el DS Nº 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, en trámite, que designa a la infrascripta en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; en la Resolución Exenta Nº 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023 de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación Electrónica para este Servicio; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2022 fue publicada en el Diario Oficial la Ley Nº 21.442 que Aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la cual, en su Título XIII, artículos 82 a 86 inclusive, reglamenta el Registro Nacional de Administradores de Condominios.
2. Que, con fecha 26 de marzo de 2024, fue publicado en el Diario Oficial el DS Nº 5 (V. y U.) que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
3. Que, el señalado Decreto Supremo dispone en su artículo 2º la jurisdicción del Registro Nacional, la cual comprende a todas las regiones del país. A su vez, indica que, para su administración, la Secretaría Ejecutiva de Condominios, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, actuará a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo respectivas, agregando que la inscripción en el presente registro tendrá validez en todo el territorio del país.
4. Que, por su parte, el artículo 5º del mismo, establece las funciones de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en relación con el Registro Nacional de Administradores de Condominios.
5. Que, junto a lo señalado, el DS Nº5 antes dicho, establece en su artículo 10 los requisitos y documentos exigidos para la inscripción en el Registro Nacional a título gratuito tanto para personas naturales, como para personas jurídicas. Mientras que en su artículo 11 establece los requisitos y documentos exigidos para la inscripción en el señalado de éstas, registro a título oneroso.

6. Que, asimismo dispone en sus artículos 15 y siguientes, el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional, el cual será obligatorio para toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de administrador o subadministrador de condominios.

7. Que, en su artículo 20, el nombrado DS N°5, reglamenta la vigencia de la Inscripción en el registro Nacional de Administradores de Condominios, disponiendo que lo siguiente: "*Vigencia de la Inscripción: Las personas naturales o jurídicas deberán actualizar anualmente el certificado de antecedentes penales para fines especiales establecidos en el literal c del numeral 1 de los artículos 10 y 11 de este reglamento, a fin de mantener vigente su inscripción en el Registro Nacional.*

Además, las personas jurídicas deberán actualizar anualmente los antecedentes mencionados en el literal b y d del numeral 2 de los artículos 10 y 11 de este reglamento. Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional estarán habilitadas para actuar como tales, mientras mantengan vigente su inscripción."

8. Que, en virtud de lo expuesto, con fecha **23/04/2024**, doña [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], comuna de Quilicura, ingresó en la Plataforma Ley de Copropiedad Inmobiliaria su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, a título **ONEROSO**.

9. Que, en ese sentido, se observa que la solicitud ingresada por doña [REDACTED] da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada y procede su inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, a título **ONEROSO**.

10. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, del DS N° 5 (V. y U.), de 2024, que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **SE APRUEBA** la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios realizada por [REDACTED] con fecha **23/04/2024**, a título **ONEROSO**.
2. **PUBLÍQUESE** en la Plataforma Digital dispuesta por la Secretaría Ejecutiva de Condominios MINVU,
3. **NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** a la solicitante ya individualizada al correo electrónico informado en la plataforma [REDACTED] sirviendo la presente Resolución Exenta como suficiente y atento oficio remitido, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023 de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación Electrónica para este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CAROLINA CASANOVA ROMERO

SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

CCR/CBM/MPL/MAC/SFB/FVG/HKG

DISTRIBUCIÓN:

- [Redacted]
- PLATAFORMA DIGITAL
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONDOMINIOS MINVU
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS REGIÓN METROPOLITANA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 22-06-2024 8:43:06



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1256 Timbre: UUFF7HYFFUKLBYY En:
<https://validoc.minvu.cl>